

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-014607/2015
a la Comisión**

Artículo 130 del Reglamento

Izaskun Bilbao Barandica (ALDE)

Asunto: Medidas para proteger la siderurgia europea frente al dumping asiático

Los precios del acero viven una crisis vinculada a la disminución de consumo en China que exporta masivamente su sobreproducción ofreciéndola a precios que han caído 40 % por debajo de los niveles más bajos de la crisis del 2009. Así, los productos siderúrgicos chinos llegan a Europa a precios entre un 20 y un 30 % por debajo de los de la industria local. El sector público chino controla la mayor parte de la siderurgia del país por lo que no es probable una reducción de su capacidad productiva. La siderurgia europea ha realizado un enorme esfuerzo, que repercute en sus costes, para mejorar sus estándares medioambientales y sociales. La descrita sobrecapacidad china, ajena a estos estándares, pone en alto riesgo de un modo irreversible a las acerías europeas. La Comisión ya adoptó en 2015 diferentes medidas para garantizar medidas antidumping para el acero inoxidable, el acero eléctrico granulado, etc.

1. ¿Cree la Comisión que el actual reglamento antidumping y la descrita coyuntura permite activar nuevas medidas para proteger la industria propia, simplificar la legislación que le afecta y evitar su definitivo deterioro?
2. ¿Ha recibido ya la Comisión alguna denuncia como la que activó el reglamento de las anteriores medidas antidumping? Si es así, ¿en qué plazos podría resolverse?
3. ¿Qué va a pasar con todas estas medidas si en 2016 se concede a China el estatus de economía de mercado?

ES

E-014607/2015

Respuesta de la Sra. Malmström
en nombre de la Comisión
(9.2.2016)

A la vista de la crisis actual, la Comisión está dispuesta a utilizar, hasta donde sea legalmente posible, los instrumentos de defensa comercial. Su intención es iniciar una investigación sobre cada producto en relación con el cual se presente una denuncia que contenga pruebas suficientes de que el producto en cuestión está siendo objeto de un dumping o una subvención que esté causando un perjuicio a nuestra industria.

Sin embargo, por lo que respecta a la simplificación del proceso de investigación de las denuncias, la Comisión debe asegurarse de que cualquier acción emprendida esté en consonancia con los requisitos del Reglamento antidumping de base [Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo] y del Reglamento antisubvenciones de base [Reglamento (CE) n.º 597/2009 del Consejo].

En la actualidad hay vigentes cuarenta y dos medidas definitivas en relación con el acero, veintidós de las cuales afectan a las importaciones de acero procedentes de China (ocho de ellas son medidas antielusión). Además, hay siete casos nuevos relacionados con el acero, tres de los cuales se refieren a China.

La Comisión está examinando las distintas implicaciones que tendrá la expiración, en diciembre de 2016, de determinadas disposiciones del Protocolo de Adhesión de China a la OMC en relación con el tratamiento de este país en las investigaciones antidumping. Este examen está en curso y, dada la complejidad del asunto, los resultados tardarán algún tiempo. No obstante, la Comisión ha contratado un estudio externo independiente para evaluar el impacto económico que tendría la concesión a China del estatus de economía de mercado, y espera que esté disponible en breve.